

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0677

Valparaíso, 19 FEB 2025

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, entre los días 26 al 30 de marzo de 2025 se llevarán a cabo 65ª Reunión Anual de la Asamblea de Gobernadores del BID y la 39ª de BID Invest, que se realizarán en el Centro Cultural Estación Mapocho, evento que tendrá como sede oficial a la ciudad de Santiago de Chile, y contará con la participación de delegados provenientes de 48 países miembros del BID y del sector privado, proyectándose el arribo al país de aproximadamente 3.000 participantes, incluidos ministros, representantes internacionales y líderes empresariales, lo que implicará que este Servicio, deberá coordinar sus procedimientos en el ámbito de sus respectivas competencias, tanto al ingreso como a la salida del país, de los participantes, de los artículos y demás implementos necesarios para la logística del mencionado evento.

Que, mediante oficio N°1155, de 31/01/2025, el Ministerio de Hacienda, comunicó el compromiso asumido por el Gobierno de Chile para otorgar todas las facilidades gubernamentales para la realización de este evento internacional.

Que, gran parte de las mercancías ingresarán al país por vía aérea, a través del Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez, bajo la jurisdicción de la Aduana Metropolitana, como efectos personales, equipaje acompañado y como equipaje no acompañado, amparado por sus respectivas guías aéreas.

Que, por la relevancia de este evento internacional se hace necesario implementar un control eficiente y expedito para la internación al país de las mercancías, bajo régimen de admisión temporal y su consecuente reexportación a la salida del país, a fin atender el llamado de facilitación del Gobierno; no entorpecer el tráfico internacional de pasajeros en los puntos de ingreso y/o salida y, en particular, en el Aeropuerto Internacional de Santiago; todo ello sin desmedro del debido resguardo de las fronteras y labores de fiscalización que la ley ha encomendado a los servicios concernidos.

Que, no obstante que la facultad de otorgar la admisión temporal de conformidad a la letra I), del inciso cuarto, del artículo 107 de la Ordenanza de Aduanas, se encuentra delegada en los Directores Regionales y Administradores de Aduana por resolución exenta N°5.248, de 26.10.2010, dicha resolución no previno una situación en que las mercancías eventualmente podrían ingresar por distintos puntos fronterizos y, en consecuencia, no resulta aplicable en la especie, la referida delegación; y,

**TENIENDO PRESENTE:**

Las facultades que me otorgan los números 7 y 8 del artículo 4º del DFL N° 329, de 1979, del Ministerio de Hacienda; el artículo 107, letra I) de la Ordenanza de Aduanas, y las Resoluciones N° 7, de 2019 y N°14, de 2022, ambas de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, dicto la siguiente:



## RESOLUCIÓN:

- 1. INSTRÚYASE** a los Directores Regionales y Administraciones de Aduanas del país, para que en la autorización del régimen de admisión temporal, en favor del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), RUT. 69.500.100-2, Santiago, se aplique el procedimiento establecido en el numeral 2, en el marco de lo establecido por Resolución N° 5248/ 26.10.10, sobre facultades delegadas.
- 2. FÍJASE** el siguiente procedimiento para el ingreso y salida de las mercancías consideradas en el resuelvo precedente:

Ámbito de Aplicación: Admisión temporal de conformidad al artículo 107 de la Ordenanza de Aduanas, por el plazo de 90 días, a contar del 01 de marzo de 2025, exentas del pago de tasa y de garantía, a las mercancías que ingresen al país, consistentes en artículos e implementos necesarios para el apoyo logístico del evento, tales como equipos de comunicaciones, iluminación, equipos fotográficos y de filmación, de radio y televisión, y demás, para su uso exclusivo tanto en la preparación, como durante el desarrollo y término de la 65ª Reunión Anual de la Asamblea de Gobernadores del BID y la 39ª de BID Invest entre los días 26 de marzo y 30 de marzo de 2025.

### 2.1 Ingreso mediante una Declaración de Admisión Temporal (DAT) y Anexo I:

Para el arribo de los elementos o equipamiento a utilizar por la organización del evento, deberá tramitarse por un despachador de Aduana una Declaración de Admisión Temporal (DAT), con exención del pago de la tasa y de la respectiva garantía, haciendo mención como antecedente al número y fecha de la presente resolución.

El operador logístico encargado del traslado de los equipos o artículos de apoyo deberá enviar un listado oficial al Servicio Nacional de Aduanas, que contenga el detalle de las respectivas mercancías. Este listado, con toda la información requerida, conformará el Anexo I de esta resolución, el cual formará parte integrante de la misma, y que servirá como base para facilitar el control del ingreso y posterior salida de las mercancías.

Una copia del Anexo I con la declaración de los artículos internados bajo régimen de admisión temporal deberá quedar archivada en la Aduana Metropolitana, como principal punto de ingreso al país, sin perjuicio de ser enviada a aquellas Aduanas donde se requiera, la que servirá para el control y fiscalización al momento del ingreso y/o salida de las mercancías para su reexportación.

### 2.2 Ingreso de mercancías no consideradas en el Anexo I.

Las mercancías que ingresen al país antes y durante el evento, con motivo u ocasión de los mismos y que no se encuentren comprendidas en los listados de los Anexos I, deberán ser desaduanadas conforme a los procedimientos aduaneros generales. No obstante, las Direcciones Regionales y Administraciones de Aduanas podrán, en base a los antecedentes presentados determinar si les aplica la exención señalada en el numeral 1 de la presente resolución.

### 2.3 Ingreso de equipos periodísticos.

En relación con el ingreso al país de los equipos periodísticos internacionales que cubran los **la 65ª Reunión Anual de la Asamblea de Gobernadores del BID y la 39ª de BID Invest**, podrán ser despachados por alguna de las siguientes modalidades:

- Equipos ingresados conjuntamente con el viajero: Declaración de Admisión Temporal Efectos de Turistas (DATET), conforme al apartado D de la Resolución N°3.816 de 2001.



- ii. Equipos no acompañados, tratados como carga internacional: Deben ser despachados a través de Agente de Aduana, en Admisión Temporal, exentos de tasa y garantía.
- iii. En ambos casos es válido aceptar Cuadernos ATA, en la medida que correspondan a países que hayan suscrito el Convenio de Estambul.

#### 2.4 Productos consumidos o deteriorados.

Aquellos productos declarados en el Anexo I y que sean consumidos o deteriorados durante el desarrollo del evento y que no serán reexportados del país, deberán ser informados al Servicio de Aduanas por el representante en Chile del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) en su rol de consignatario de las mercancías, antes de la salida del país al objeto de la cancelación del régimen suspensivo, mediante la importación que abone o cancele el régimen de admisión temporal la cual, podrá ser presentada ante cualquier Aduana, y deberá ser suscrita por el mismo despachador que suscribió.

### 3. PROHIBICIONES

De acuerdo con lo establecido en el artículo 181 de la Ordenanza de Aduanas, las mercancías que ingresen al país bajo este régimen de admisión temporal no podrán ser objeto de ningún tipo de transacción comercial o cesión a cualquier título, salvo que sean importadas previamente, bajo régimen general, con el pago de los derechos e impuestos correspondientes, debiendo contar, además, con las autorizaciones previas de los organismos de control, en su caso.

### 4. FISCALIZACIÓN

- Las mercancías extrajeras, ingresadas al amparo de este régimen deberán permanecer en un espacio debidamente resguardado e individualizado; lugar donde, además, se realizarán los respectivos procesos de revisión.
- Las mercancías extranjeras ingresarán autorizadas al amparo de una Declaración de Admisión Temporal, debiendo sujetarse su tramitación, a las normas, disposiciones, plazos contenidos en el Compendio de Normas Aduaneras.
- Para los efectos de una adecuada fiscalización de este régimen suspensivo, el Servicio Nacional de Aduanas podrá verificar el cabal cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, siendo responsabilidad del titular del régimen proporcionar en forma oportuna la documentación e información solicitada, debiendo otorgar las facilidades necesarias para el cumplimiento de las funciones de control y fiscalización del régimen de Admisión Temporal autorizado.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS**



GLH/KCI/MBZ/PUY

Distribución:

Subsecretaría de Hacienda

Direcciones Regionales y Administraciones de Aduanas

BID Santiago - Interesado



**Alejandra Arriaza Loeb**  
Directora Nacional de Aduanas

005302



